



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA. JUNIO 13 DE 2022.

Hago saber a usted que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, contra la providencia que dispuso tener por no contestada la demanda. -PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR
ARMANDO MIGUEL ÁVILA SÁNCHEZ CONTRA PORVENIR S.A. Y MUNICIPIO DE
MONTERÍA - RADICADO No. 23001310500220210018400.**

JUNIO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Decídase el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el vocero judicial de la parte accionada, Dr. SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA, contra la providencia dictada el día 04 de mayo del año 2022 que dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la accionada PORVENIR S.A.

PROVIDENCIA ATACADA.

Mediante proveído de fecha 04 de mayo del presente año, esta Unidad Judicial decidió tener por no contestada la demanda por parte la entidad accionada y señaló fecha -9 de agosto de 2022- para audiencia de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En escrito contentivo del recurso de reposición en subsidio apelación, el recurrente como sustento de su petición señala en síntesis lo siguiente:

-Aduce que se tuvo por no contestada la demanda por parte de su representada, sin ninguna consideración que motive la decisión.

-Manifiesta que PORVENIR S.A. fue notificada mediante correo electrónico de fecha agosto 30 de 2021, el cual fue enviado a la dirección notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

-Indica que la contestación de la demanda fue allegada el día 14 de septiembre de 2021, según consta en la captura de pantalla aportada por el suscrito en calidad de apoderado judicial.

Por lo anterior, solicita al Despacho reponer el auto objeto del presente recurso en el sentido de tener por contestada la demanda.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente y los argumentos del recurrente, este despacho judicial dispondrá reponer la decisión adoptada en auto de fecha 04 de mayo de 2022 donde se ordenó tener por no contestada la demanda por parte la entidad accionada y señaló fecha -9 de agosto de 2022- para audiencia de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La anterior decisión se adopta por cuanto, revisado el expediente y realizando la verificación de recibo del memorial de contestación de la demanda por parte de la accionada PORVENIR S.A., correo con el asunto "*CONTESTACIÓN DEMANDA ARMANDO AVILA - PORVENIR*" allegado al correo institucional efectivamente el 14 de septiembre de 2021, razón por la cual se evidencia que la contestación se realizó en legal forma y dentro del término legal previsto para ello.

Así las cosas, este despacho repondrá parcialmente el auto de fecha mayo 04 de 2022, y tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 04 de mayo de 2022.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la decisión contenida en el auto de 04 de mayo de 2022, en cuanto dispuso "*TENER por no contestada la demanda por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.*"

TERCERO: TENER por contestada la demanda, por parte de la entidad accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcomon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Elaboró: J.R

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2247a38912993e6ff0ca52d2ef715922fdidd2bb48f75aa042a29dc0929ca1c7**

Documento generado en 13/06/2022 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*